



**Instituto de  
Relaciones  
Internacionales**



derechoshumanos@iri.edu.ar

# Documentos

## Organización de Naciones Unidas

En la presente sección se incorporan algunos de los más importantes documentos de la ONU del Consejo de Derechos Humanos, contando con informes del Alto Comisionado de Derechos Humanos y de Relatores.



## Asamblea General

Distr. general  
1 de julio de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian**

### **Informe temático sobre las dificultades y enseñanzas de la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud**

#### *Resumen*

La Relatora Especial ofrece un panorama general de sus actividades y dedica su informe temático a las dificultades y enseñanzas de la lucha contra la esclavitud. A partir de sus observaciones sobre las numerosas actividades realizadas en el desempeño de su mandato, la Relatora Especial pone de relieve diversas dificultades que deben abordarse con objeto de combatir las formas contemporáneas de la esclavitud. Asimismo, la Relatora Especial presenta recomendaciones a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil para que hagan frente a tales dificultades.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1	3
II. Actividades del mandato .....	2–6	3
A. Visitas a los países y actividades de seguimiento .....	2–5	3
B. Comunicaciones y otras actividades .....	6	3
III. Dificultades y enseñanzas en la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud .....	7–26	4
IV. Marco jurídico internacional .....	27–32	9
A. Esclavitud .....	27	9
B. Servidumbre por deudas y servidumbre de la gleba .....	28	9
C. Matrimonio servil .....	29	10
D. Esclavitud infantil .....	30	10
E. Servidumbre doméstica .....	31	10
F. Trabajo forzoso .....	32	11
V. Dificultades en la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud .....	33–45	11
A. Dificultades en los ámbitos jurídico y normativo .....	33–36	11
B. Dificultades institucionales y de aplicación .....	37–45	12
VI. Buenas prácticas .....	46–77	14
A. Legislación .....	46–50	14
B. Imposición de las leyes .....	51–57	16
C. Sensibilización y prevención .....	58–61	17
D. Identificación, protección y rehabilitación de las víctimas .....	62–66	19
E. Iniciativas de múltiples partes interesadas .....	67–72	20
F. Aprovisionamiento .....	73–77	21
VII. Conclusiones y recomendaciones .....	78–96	22
A. Recomendaciones para los gobiernos .....	84–89	23
B. Recomendaciones para los organismos y donantes internacionales .....	90–94	24
C. Recomendaciones para las empresas .....	95–96	24

## **I. Introducción**

1. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, presenta este informe en cumplimiento de la resolución 15/2 del Consejo de Derechos Humanos. En el capítulo II, la Relatora Especial resume las actividades que ha llevado a cabo desde la presentación de su informe anterior al Consejo, y en los capítulos III a VII examina la cuestión de la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud y formula recomendaciones al respecto.

## **II. Actividades del mandato**

### **A. Visitas a los países y actividades de seguimiento**

2. La Relatora Especial efectuó visitas oficiales a Kazajstán del 24 de septiembre al 1 de octubre de 2012 y a Madagascar del 10 al 20 de diciembre de 2012, para entablar un diálogo con los Gobiernos sobre las políticas, programas, planes y actividades encaminados a combatir las formas contemporáneas de la esclavitud (véase A/HRC/24/43/Add.1 y A/HRC/24/43/Add.2). La Relatora Especial desea dar las gracias a los Gobiernos de Kazajstán y Madagascar por haber accedido a su solicitud de visita.

3. La Relatora Especial participó en dos talleres de seguimiento centrados en las recomendaciones que formuló al concluir sus visitas a los países. Los días 12 y 13 de noviembre de 2012, asistió a un taller de seguimiento en Brasilia en el que los participantes elaboraron un plan de acción para la aplicación de sus recomendaciones sobre el trabajo forzoso y en condiciones de servidumbre en la agricultura y el sector textil. También asistió a un taller de seguimiento en Lima los días 15 y 16 de noviembre de 2012, en el que se examinó el estado de aplicación de sus recomendaciones sobre las formas contemporáneas de la esclavitud en Lima. Los participantes elaboraron planes de acción con plazos definidos para seguir abordando los problemas del trabajo forzoso y en condiciones de servidumbre, la esclavitud infantil en la minería y la servidumbre doméstica.

4. Ambos talleres fueron organizados conjuntamente por los respectivos Gobiernos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Participaron en ellos funcionarios gubernamentales competentes y representantes de organizaciones de la sociedad civil y de organismos de las Naciones Unidas. La Relatora Especial desea dar las gracias a los Gobiernos del Brasil y el Perú por su continua cooperación y su empeño en llevar a la práctica las recomendaciones formuladas en sus informes (A/HRC/15/20/Add.4 y A/HRC/18/30/Add.2, respectivamente).

5. La Relatora Especial agradecería recibir invitaciones de los otros países que ha solicitado visitar, a saber, Bangladesh, Ghana, Nepal, el Níger, el Sudán y Uzbekistán.

### **B. Comunicaciones y otras actividades**

6. La Relatora Especial emitió numerosas declaraciones de prensa, sola o con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales.

### III. Dificultades y enseñanzas en la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud

7. La cifra que más se aproxima al número de personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud es la de las 21 millones de víctimas del trabajo forzoso en todo el mundo<sup>1</sup>. Huelga decir que esta cifra no incluye otras formas de esclavitud que la Relatora Especial ha analizado, como el matrimonio servil, la servidumbre doméstica, la esclavitud infantil y el trabajo en condiciones de servidumbre, que arrojarían un número de víctimas mucho más elevado.

8. Las formas contemporáneas de la esclavitud se dan en todo el mundo, pero en determinadas regiones están más extendidas. En la estimación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) correspondiente a 2012, el número de personas sometidas a trabajo forzoso está desglosado por regiones: el Oriente Medio tenía 600.000 personas en trabajo forzoso, las "economías desarrolladas y la Unión Europea" tenían 1,5 millones, Europa Central y Sudoriental y la Comunidad de Estados Independientes 1,6 millones, América Latina y el Caribe 1,8 millones, África 3,7 millones, y Asia y el Pacífico 11,7 millones. A pesar de registrar la segunda cifra más baja de víctimas del trabajo forzoso, Europa Central y Sudoriental y la Comunidad de Estados Independientes registraban el índice más alto de trabajo forzoso: 420 por 100.000 habitantes<sup>2</sup>.

9. Las mujeres están más a menudo a cargo de los hijos, lo que constituye una presión adicional para que trabajen y mantengan a sus familias. Debido a esa necesidad de trabajar, las mujeres pueden verse obligadas por su situación financiera a permanecer en trabajos desfavorables y, por tanto, verse forzadas a soportar condiciones de trabajo que están lejos de ser ideales. Asimismo, en muchos países las mujeres están en desventaja a causa de las tradiciones culturales. Finalmente, a las mujeres y las niñas muchas veces se les niega la igualdad de acceso a la educación, lo que las hace menos competitivas en el mercado laboral y alimenta el ciclo de la pobreza y la vulnerabilidad a la esclavitud.

10. El matrimonio servil y la servidumbre doméstica son dos formas contemporáneas de la esclavitud que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas. En un informe anterior, la Relatora Especial definió el matrimonio servil como un arreglo "en que uno de los cónyuges es reducido a la condición de un bien sobre el que se puede ejercer una parte o la totalidad de los poderes que confiere la propiedad" (A/HRC/21/41, resumen). Prácticas como la poligamia y el pago de un "precio por la novia", especialmente en combinación con la incidencia de la violencia doméstica, son posibles indicadores de un matrimonio servil. En muchas culturas el cuerpo de la mujer está directamente vinculado al honor de la familia y si una muchacha se niega a contraer matrimonio "puede ser difamada o raptada por el hombre o por su familia para obligarla a casarse o para violarla" (*ibid.*, párr. 71). En muchos países las mujeres que se encuentran en estas situaciones tienen escasa o ninguna protección jurídica. En algunos países se ha llegado incluso al punto de promulgar legislación que absuelve a los violadores si se casan con su víctima. Cuando una mujer contrae un matrimonio servil, básicamente pasa a ser esclava de su marido y la familia de este.

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *OIT 2012 Estimación mundial sobre el trabajo forzoso: Resumen ejecutivo* (2012), pág. 1.

<sup>2</sup> *Ibid.*, pág. 2.

11. Todavía existe la práctica de los matrimonios serviles; por ejemplo, en Papua Nueva Guinea. Según un informe de 2012 de The Protection Project, "las mujeres son víctimas de matrimonios forzados, fraudulentos, serviles, concertados de forma fraudulenta y temporales. Las niñas también pueden ser víctimas de matrimonios en que se las explota"<sup>3</sup>.

12. El trabajo doméstico constituye uno de los sectores de servicios más importantes del mundo, pero se cuenta entre los menos visibles por su ubicación en la esfera privada. Muchas mujeres dedicadas al trabajo doméstico se encuentran aisladas física y socialmente y su derecho a organizarse se ve considerablemente restringido. A menudo se espera que las trabajadoras domésticas que viven en casa del empleador trabajen de 16 a 17 horas diarias, frecuentemente sin ningún día libre ni vacaciones. El trabajo puede ser sumamente agotador e incluir el transporte de cargas pesadas y la manipulación de sustancias tóxicas. En situaciones de servidumbre doméstica se dan casos de maltrato físico y abuso emocional y sexual. Muchas veces los empleadores confíscan los pasaportes o documentos de identidad de las trabajadoras domésticas y retienen sus sueldos en "custodia", por lo que a estas les resulta muy difícil dejar el empleo.

13. Durante su misión en el Líbano, se informó a la Relatora Especial de que los trabajadores domésticos migratorios constituían el 25% de la mano de obra libanesa y se enfrentaban a "maltrato físico, categoría que incluye los sufrimientos físicos provocados por trabajar un mínimo de 18 horas al día, y agresión física (...) impago de sueldos, abuso sexual, acoso moral, privación de alimentos, acoso sexual, trabajo forzoso (...) amenazas de daño corporal, prostitución forzada, no renovación de documentos y empleo de menores" (A/HRC/21/41/Add.1, párr. 9). Desde entonces, los Gobiernos de Filipinas, Madagascar y Sri Lanka han prohibido a sus ciudadanos trabajar en el servicio doméstico en el Líbano por esas condiciones tan deplorables y el hecho de que en dicho país prácticamente no se dispone de sistema alguno de protección de los trabajadores domésticos. Estos están expresamente excluidos del Código del Trabajo del Líbano de 1946 según lo dispuesto en su artículo 7 (*ibid.*, párr. 21).

14. Los niños que trabajan en el servicio doméstico experimentan una serie de abusos, como maltrato físico y abusos sexuales, largas jornadas de trabajo, aislamiento y acceso escaso o nulo a la educación. Según la Universidad de Nairobi "los niños trabajadores domésticos [experimentan] bastantes más problemas psicológicos que otros niños (trabajen estos o no). Se ha observado que los niños trabajadores domésticos suelen sufrir cefaleas frecuentes, desórdenes alimenticios, pesadillas, cansancio e infelicidad". Se ha concluido que esos niños son muy vulnerables a ser víctimas de la esclavitud<sup>4</sup>.

15. La discriminación basada en la raza, la etnia y la casta también determina una mayor vulnerabilidad a las formas contemporáneas de la esclavitud. El trabajo en condiciones de servidumbre en Asia, por ejemplo, afecta de manera desproporcionada a las personas socialmente desfavorecidas, como las que pertenecen a una casta inferior, y la mayoría de las víctimas del trabajo forzoso de Sudamérica proceden de culturas indígenas, mientras que las estrictas jerarquías sociales de África Occidental pueden dictar la condición de esclavitud de una persona. En muchas sociedades, el racismo es muy común y por lo general cuanto más oscuro es el color de la piel, más abusos se sufren.

---

<sup>3</sup> The Protection Project, *The Protection Project Review of the Trafficking in Persons Report* (Washington, D.C., 2012), pág. 39. Disponible en [www.protectionproject.org/wp-content/uploads/2012/07/TIP-Review-2012-Final.pdf](http://www.protectionproject.org/wp-content/uploads/2012/07/TIP-Review-2012-Final.pdf).

<sup>4</sup> Bwibo y Onyango, *The Final Report of Child Labour and Health Research* (Universidad de Nairobi, 1987).

16. En Nepal, se da en el sector de la agricultura un sistema de servidumbre por deudas cuyos trabajadores son los llamados *haliyas*. *Haliya* significa "persona que ara". Arar la tierra se considera un trabajo sucio y no calificado que solo deben realizar los ciudadanos de clase inferior, por lo que es el trabajo de los "intocables" o *dalits*<sup>5</sup>. A los *haliyas* se les paga muy poco por su trabajo o solo en pequeñas cantidades de comida<sup>6</sup>. La deuda se acumula rápidamente puesto que los trabajadores toman préstamos para sus gastos personales<sup>7</sup>, mientras que los terratenientes se aprovechan de ellos cobrándoles tasas de interés exorbitantes. Según un informe del Centro de Derechos Humanos y Justicia Mundial, "dicha discriminación está concebida intencionadamente para perpetuar un sistema de servidumbre por deudas"<sup>8</sup>.

17. En septiembre de 2008, el Gobierno de Nepal liberó oficialmente a todos los *haliyas* y les perdonó las deudas que tenían con los terratenientes. Sin embargo, en 2010 la Comisión Asiática de Derechos Humanos informó de que la mayoría de los *haliyas* seguían trabajando para sus terratenientes, a pesar de la liberación oficial. Es muy difícil para los antiguos *haliyas* integrarse en la fuerza de trabajo, ya que prácticamente no tienen formación o competencias técnicas y el 97% no poseen tierras. Según una estimación el sistema *haliya* afectaba aproximadamente a 150.000 personas en 2010<sup>9</sup>. Todos los *haliyas* son hombres porque las mujeres no tienen permitido arar ni tienen acceso a préstamos para poseer tierra propia. No obstante, las mujeres ayudan a los terratenientes de sus maridos recogiendo forraje para los animales o transportando estiércol a las granjas. Los hijos de los *haliyas* suelen participar en el trabajo como pastores y, por tanto, pierden oportunidades educativas.

18. Los trabajadores migratorios también se ven afectados de forma desproporcionada por las formas contemporáneas de la esclavitud. Muchos son especialmente vulnerables porque están empleados lejos de sus hogares, no conocen el idioma ni están familiarizados con el sistema judicial del país de acogida, puede que estén indocumentados, han sido contratados a través de agencias de contratación, no están protegidos por las leyes de las jurisdicciones del país de acogida, raramente reciben una formación adecuada, carecen de acceso a mecanismos eficaces de queja, son vulnerables a la sustitución o alteración del contrato y/o están muy mal pagados. Las restricciones de la libertad de movimiento de los trabajadores migratorios aumentan en gran medida las posibilidades de que sean víctimas de la esclavitud contemporánea. Los empleadores pueden confiscarles el pasaporte o los documentos de identidad y los trabajadores migratorios a menudo son empleados en lugares aislados, donde dependen de sus empleadores incluso para las necesidades básicas.

<sup>5</sup> Véase Indian Institute of Dalit Studies, *Caste-based Discrimination in South Asia: A Study on Nepal* (Nueva Delhi, 2008). Disponible en [http://idsn.org/fileadmin/user\\_folder/pdf/Old\\_files/asia/pdf/RR\\_Nepal.pdf](http://idsn.org/fileadmin/user_folder/pdf/Old_files/asia/pdf/RR_Nepal.pdf).

<sup>6</sup> Declaración por escrito de la Comisión Asiática de Derechos Humanos, "NEPAL: The Haliya bonded labour slavery system must be abolished without further delay", 26 de agosto de 2010. Disponible en [www.humanrights.asia/news/alrc-news/human-rights-council/hrc15/ALRC-CWS-15-07-2010/?searchterm=ALRC-CWS-15-07-2010](http://www.humanrights.asia/news/alrc-news/human-rights-council/hrc15/ALRC-CWS-15-07-2010/?searchterm=ALRC-CWS-15-07-2010).

<sup>7</sup> Indian Institute of Dalit Studies, *Caste-based Discrimination*.

<sup>8</sup> *The Missing Piece of the Puzzle. Caste Discrimination and the Conflict in Nepal* (Nueva York, Centro de Derechos Humanos y Justicia Mundial, 2005), pág. 8.

<sup>9</sup> Comisión Asiática de Derechos Humanos "NEPAL: The Haliya bonded labour slavery system must be abolished without further delay", 26 de agosto de 2010. Disponible en [www.humanrights.asia/news/alrc-news/human-rights-council/hrc15/ALRC-CWS-15-07-2010/?searchterm=ALRC-CWS-15-07-2010](http://www.humanrights.asia/news/alrc-news/human-rights-council/hrc15/ALRC-CWS-15-07-2010/?searchterm=ALRC-CWS-15-07-2010).

19. En la minería artesanal informal, la esclavitud contemporánea está muy extendida y la libertad de movimiento enormemente restringida. Las minas suelen hallarse lejos de centros de población y muchas pequeñas minas informales se explotan en zonas que escapan al control de la ley. Por lo tanto, es difícil para las autoridades localizar e identificar a las víctimas de la esclavitud en el sector. En muchas minas informales no hay inspecciones laborales y la violencia, la delincuencia y el uso indebido de sustancias están generalizados. Las jornadas de trabajo son por lo general largas, el trabajo es muy peligroso, las condiciones de vida son deplorables y los trabajadores a menudo reciben salarios bajos que son ilegales<sup>10</sup>. La servidumbre por deudas y la esclavitud infantil son también frecuentes.

20. Otro grupo vulnerable de trabajadores son las *palliris*, mujeres que trabajan fuera de las minas separando los minerales de los montones de tierra. De las entrevistas mantenidas con expertos en asuntos laborales en los países en cuestión se desprende que las *palliris* normalmente carecen de contratos de trabajo oficiales, su trabajo se remunera a destajo según las tarifas establecidas por los corredores de las minas, y deben obtener autorización de los propietarios o administradores de las minas para trabajar fuera de ellas. Esa autorización puede rescindirse en cualquier momento, lo que pone a las *palliris* en una situación sumamente vulnerable. A veces las *palliris* se ven obligadas a conceder favores sexuales o a realizar labores adicionales para obtener o mantener la autorización. Los niños suelen trabajar junto a sus madres o en las propias minas de oro. Se conocen casos de niños de no más de 8 años que trabajan bajo tierra con sus padres; con frecuencia se hace descender a niños pequeños por túneles estrechos, se obliga a los niños a transportar cargas muy pesadas y se les expone a productos químicos tóxicos durante la extracción y el procesamiento del oro<sup>11</sup>.

21. Además de en el servicio doméstico y la minería, pueden encontrarse formas contemporáneas de la esclavitud en muchos otros sectores. Según la estimación de la OIT de 2012, el 90% de los 20,9 millones de víctimas del trabajo forzoso está empleado en la economía privada<sup>12</sup>. Pueden encontrarse casos de esclavitud en la pesca, el servicio doméstico, canteras, fábricas de ladrillos y actividades ilegales. El trabajo forzoso ocupa un lugar prominente en la agricultura, la explotación forestal, la minería, la fabricación de prendas de vestir y artículos electrónicos, los servicios de cuidados personales, la construcción y el procesamiento de alimentos<sup>13</sup>.

22. Malasia es en la actualidad el segundo productor mundial de aceite de palma. Según un informe reciente, para que Malasia pueda "satisfacer la creciente demanda mundial de aceite de palma de producción barata, algunos productores recurren al trabajo forzoso y otras formas de la esclavitud moderna"<sup>14</sup>. El trabajo agrícola no es una forma atractiva de empleo para la mayoría de los malasios. Por lo tanto, hombres, mujeres y niños (procedentes principalmente de Filipinas e Indonesia) emigran a Malasia para trabajar en las plantaciones. Muchos de esos trabajadores están indocumentados y en situación de pobreza y aislamiento, lo que les hace muy vulnerables a las formas contemporáneas de la esclavitud. El Secretario General de la Comisión Nacional de Protección de la Infancia de Indonesia informó de que decenas de miles de trabajadores migratorios indonesios y sus hijos habían sido "sistemáticamente esclavizados" en las plantaciones malasias. Se estima en no menos de 72.000 el número de niños indonesios sometidos a trabajo forzoso en Sabah (Malasia). A los niños que nacen en las plantaciones no se les expiden partidas de

<sup>10</sup> Véase el informe de la Relatora Especial para el 18º período de sesiones del Consejo, A/HRC/18/30.

<sup>11</sup> Bhavna Sharma, *Contemporary forms of slavery in Bolivia* (Anti-Slavery International, 2006).

<sup>12</sup> OIT, *Estimación mundial sobre el trabajo forzoso*, pág. 1.

<sup>13</sup> Véase Verité, *Help Wanted: Hiring, Human Trafficking, and Modern-Day Slavery* (2011).

<sup>14</sup> Accenture (para Humanity United), *Exploitative Labor Practices in the Global Palm Oil Industry*.

nacimiento, lo que les impide asistir a la escuela y les obliga a quedarse en las plantaciones y trabajar<sup>15</sup>.

23. Según datos de la OIT, el 69% de los casos de trabajo infantil se dan en el sector agrícola, donde es elevada la incidencia de las peores formas de trabajo infantil<sup>16</sup>. Puesto que el trabajo agrícola está por lo general mal pagado, es desempeñado normalmente por trabajadores temporeros y migratorios y se da en zonas rurales aisladas sujetas a escasa supervisión gubernamental, los trabajadores agrícolas, tanto adultos como niños, son vulnerables a las formas contemporáneas de la esclavitud.

24. Según varias fuentes, hay niños que se ven sometidos a la esclavitud contemporánea en pesquerías ghanesas por "pescadores-empresarios"<sup>17</sup> o intermediarios que los llevan lejos de sus hogares para trabajar en las pesquerías. Parece ser que quienes los contratan engañan a las familias con promesas de oportunidades educativas a cambio de unas pocas horas de trabajo al día. Normalmente se prometen también a los niños pagos en efectivo o en especie a cambio de su trabajo, por ejemplo una vaca para los niños o una máquina de coser para las niñas<sup>18</sup>. Puede que se ofrezca a los padres un anticipo por el trabajo de su hijo, lo que pone al niño en una situación de servidumbre por deudas. El lago Volta es un destino frecuente de los niños esclavos, ya que los recursos pesqueros se han agotado y se considera que los niños son mano de obra barata<sup>19</sup>. En el sector pesquero las tareas se asignan en función del género: los niños reman en las canoas, recogen las redes y transportan el pescado; las niñas clasifican, envasan y transportan el pescado; y tanto a niños como niñas se les encarga a menudo que buceen en zonas profundas para soltar redes enganchadas. Los niños normalmente trabajan seis o siete días por semana, al menos 12 horas al día, y las expediciones de pesca pueden durar muchos días. Esos niños están expuestos a condiciones de trabajo peligrosas, jornadas largas, abusos sexuales y maltrato físico, e incluso a la muerte por ahogo, mordeduras de serpiente o maltrato físico a manos de los dueños de las embarcaciones o del equipo<sup>20</sup>.

25. Según informes recientes, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se dan casos de trabajadores migratorios sometidos a formas contemporáneas de la esclavitud en el sector de la construcción. Por su propia naturaleza, el trabajo en este sector es estacional, está sujeto a plazos estrictos y tiene carácter temporal, características que pueden conducir a condiciones de trabajo precarias. Además las constructoras a menudo utilizan mano de obra subcontratada, que es más fácil de explotar. En un estudio de 2003 se calculaba que en la construcción había empleados 88.000 trabajadores que no eran británicos. Los trabajadores migratorios son atractivos para las constructoras porque suelen considerarse mano de obra barata y prescindible. Los trabajadores migratorios no pueden obtener un permiso de trabajo para la construcción, de modo que se ven obligados a entrar

<sup>15</sup> Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, observación relativa al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182): Malasia, adopción: 2009, publicación: 99ª reunión CIT (2010). Disponible en [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:2309483,es:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:2309483,es:NO).

<sup>16</sup> OIT, *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*, Informe global (Ginebra, 2006).

<sup>17</sup> Dela Afenyadu, "Child Labour in Fisheries and Aquaculture, A Ghanaian Perspective", informe presentado en el Taller de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el Trabajo Infantil en la Pesca y la Acuicultura, en cooperación con la OIT, Roma, 14 a 16 de abril de 2010, pág. 6. Disponible en [www.fao-ilo.org/fileadmin/user\\_upload/fao\\_ilo/pdf/Workshop\\_Fisheries2010/WFPapers/DAfenyaduChild\\_LabourGhana.pdf](http://www.fao-ilo.org/fileadmin/user_upload/fao_ilo/pdf/Workshop_Fisheries2010/WFPapers/DAfenyaduChild_LabourGhana.pdf).

<sup>18</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>19</sup> Véase OIT y FAO, *FAO-ILO Good Practice Guide for Addressing Child Labour in Fisheries and Aquaculture: Policy and Practice* (2011).

<sup>20</sup> Afenyadu, *Child Labour in Fisheries and Aquaculture*, pág. 9.

al Reino Unido con un visado de trabajador por cuenta propia, lo que acentúa su vulnerabilidad e invisibilidad<sup>21</sup>.

26. Se tienen noticias de niños de apenas 3 años que trabajaban en minas y canteras de Sierra Leona en 2012<sup>22</sup>, y de niños de no más de 10 años sometidos a formas contemporáneas de la esclavitud en minas de diamantes<sup>23</sup>. Los niños desmenuzan, palean y lavan grava durante todo el día, seis días a la semana, por una compensación escasa o nula, con salarios que oscilan entre 0,15 y 0,60 dólares de los Estados Unidos al día. Están expuestos a enfermedades, lesiones y muerte por los derrumbes en los pozos de las minas<sup>24</sup>. A los niños que trabajan en las minas se les niegan las oportunidades educativas, lo que les impide salir del círculo de pobreza y sojuzgamiento. Muchas veces las familias no pueden permitirse enviar a sus hijos a la escuela porque necesitan su trabajo para complementar los ingresos familiares, ya que un 60% de la población vive en la pobreza, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. La guerra civil del país exacerbó la vulnerabilidad de los niños a la esclavitud, ya que numerosos niños soldados secuestrados por las facciones armadas se vieron posteriormente forzados a trabajar en la minería, muchos niños perdieron a sus padres y la escolarización de la mayoría quedó interrumpida<sup>25</sup>.

## IV. Marco jurídico internacional

### A. Esclavitud

27. En el artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 se define la esclavitud como el "estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos". La Convención hace un llamamiento para la "supresión completa de la esclavitud en todas sus formas", entre ellas la "captura, adquisición, venta o cambio, o cesión" de personas (artículo 2 junto con el artículo 1). Desde la redacción de la Convención, la mayoría de los marcos jurídicos internacionales han incorporado artículos sobre la prohibición de la esclavitud, por ejemplo el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el párrafo 1 del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y, ya más recientemente, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo de Palermo).

### B. Servidumbre por deudas y servidumbre de la gleba

28. Desde 1926, se han redactado varios otros instrumentos internacionales con objeto de abordar las diversas formas de esclavitud moderna que se dan en un entorno social, político y económico en cambio continuo. La Convención suplementaria sobre la abolición

<sup>21</sup> Bridget Anderson y Ben Rogaly, *Forced Labour and Migration to the UK* (Confederación Sindical Internacional), pág. 27. Disponible en [http://ituc-csi.org/IMG/pdf/Forced\\_labour\\_in\\_UK\\_12-2009.pdf](http://ituc-csi.org/IMG/pdf/Forced_labour_in_UK_12-2009.pdf).

<sup>22</sup> Greg Campbell, "The Rock-Mining Children of Sierra Leone Have Not Found Peace", *The Atlantic*, 31 de mayo de 2012. Disponible en [www.theatlantic.com/international/archive/2012/05/the-rock-mining-children-of-sierra-leone-have-not-found-peace/257899/](http://www.theatlantic.com/international/archive/2012/05/the-rock-mining-children-of-sierra-leone-have-not-found-peace/257899/).

<sup>23</sup> Véase el Centro Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Harvard. *Digging in the Dirt: Child Miners in Sierra Leone's Diamond Industry* (Cambridge, Massachusetts, 2009).

<sup>24</sup> *Ibid.*, pág. V.

<sup>25</sup> *Ibid.*

de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptada en 1956, subraya la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba como formas específicas de esclavitud. En la Convención se define la servidumbre por deudas como "el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios" (art. 1 a)). La servidumbre de la gleba se define como "la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición" (art. 1 b)).

### **C. Matrimonio servil**

29. La Convención suplementaria trata también la práctica del matrimonio servil como una forma de esclavitud, aunque no lo cataloga como tal. La Convención prohíbe las prácticas en las que: una mujer "es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero"; "el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero"; y "la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona" (art. 1 c)). Se pide a los Estados partes en la Convención que establezcan edades mínimas apropiadas para el matrimonio. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se alude también al matrimonio servil. En el artículo 16 se establece que "solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio".

### **D. Esclavitud infantil**

30. En la Convención suplementaria se alude también a la esclavitud infantil. La Convención prescribe la abolición de "toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven" (art. 1 d)). En el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se declara que "debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley". Inspirándose en esto, en el Convenio N° 182 (1999) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación se definen y prohíben las peores formas de trabajo infantil, incluida la esclavitud infantil (arts. 1 y 3).

### **E. Servidumbre doméstica**

31. La servidumbre doméstica puede ser otra forma contemporánea de esclavitud, si bien no ha atraído tanta atención en los marcos internacionales de derechos humanos del siglo XX. La servidumbre doméstica está prohibida de forma implícita en los artículos de la Convención sobre la Esclavitud, los pactos y declaraciones que integran la Carta Internacional de Derechos Humanos, el Convenio N° 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (1959) y la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio N° 182 protegen a los niños contra condiciones similares a la servidumbre

doméstica. En junio de 2011, la OIT adoptó el Convenio N° 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, en el que también se tratan tales cuestiones. En el Convenio se disponen medidas de protección contra la servidumbre doméstica y se establecen derechos para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, como unas condiciones de empleo equitativas, condiciones de trabajo y de vida decentes, respeto a la privacidad y protección contra toda forma de abuso, acoso y violencia (arts. 5 y 6).

## **F. Trabajo forzoso**

32. La esclavitud y el trabajo forzoso u obligatorio son prácticas diferentes que se abordan de forma independiente en la mayoría de los documentos internacionales sobre derechos humanos. La Convención sobre la Esclavitud establece que los Estados deben "tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud" (art. 5). En el Convenio N° 29 de la OIT (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio se define el trabajo forzoso como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (art. 2). La Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Convenio N° 182 de la OIT y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) son todos ellos instrumentos en los que se trata el trabajo forzoso.

## **V. Dificultades en la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud**

### **A. Dificultades en los ámbitos jurídico y normativo**

33. Hay una serie de limitaciones jurídicas que dificultan la protección de las personas para evitar que sean víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. En primer lugar, algunos países no han ratificado la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, entre los que se incluyen El Salvador, Liberia y el Perú. En otros casos, muchos países, a pesar de haber ratificado la Convención, no han armonizado su legislación nacional con las normas internacionales. Un tercer grupo de países no ha definido, prohibido o sancionado expresamente las formas concretas de la esclavitud, lo que dificulta el enjuiciamiento de tales casos. En Colombia, por ejemplo, la ley no especifica sanciones para el trabajo forzoso, excepto en los casos que suponen la trata de personas, mientras que en Filipinas, los expertos en asuntos laborales han observado que muchas leyes que prohíben las formas contemporáneas de la esclavitud solo incluyen a los niños, las víctimas de la trata y las víctimas del trabajo forzoso sometidas a violencia o a servidumbre por deudas.

34. Hay determinadas categorías de trabajadores que no están protegidas a causa de vacíos legales que también pueden permitir su explotación. Este es el caso de Francia y de algunos otros países, en los que las leyes laborales no incluyen a los trabajadores domésticos (A/HRC/15/20, párr. 74). En Guatemala, la ley no contempla una protección especial para los trabajadores agrícolas, y más bien incluye legislación que les discrimina. No fue hasta 2011, por ejemplo, cuando el sueldo mínimo de los trabajadores agrícolas se

fijó al mismo nivel que el de los trabajadores de otros sectores, mientras que los pagos en especie, reliquia del peonaje en Guatemala, todavía se permiten en el sector agrícola<sup>26</sup>.

35. Aun cuando los fiscales puedan llevar efectivamente a juicio las causas en cuestión, las penas y multas son a menudo tan reducidas que no llegan a ser disuasorias. Por ejemplo, en Marruecos los empleadores declarados culpables de utilizar trabajo forzoso deben pagar multas de aproximadamente 3.000 a 3.500 dólares de los Estados Unidos para la primera infracción y el doble si reinciden, junto con una pena de 6 a 90 días de reclusión<sup>27</sup>. Sin embargo, estas sanciones no son suficientemente disuasorias.

36. Además, algunos países tienen leyes que ponen a los trabajadores migratorios en una situación vulnerable frente a prácticas análogas a la esclavitud. Por ejemplo, en la República Dominicana se debe entregar a los trabajadores temporeros un carné de trabajador temporero<sup>28</sup>. Este carné solamente les permite desempeñar la actividad remunerada que originó su admisión, por el plazo y en la zona asignada. En la Ley N° 285-04 sobre migración se estipula que los empleadores deben "repatriar" a los trabajadores cuando sus carnés expiren, lo que confiere a los empleadores autoridad para expulsar a los trabajadores. Ello establece una restricción legal a la libertad de movimiento de los trabajadores migratorios, los vincula a un empleador concreto y crea una amenaza intrínseca de pena de expulsión si abandonan su puesto o lugar de trabajo.

## B. Dificultades institucionales y de aplicación

37. Hay una serie de carencias institucionales que pueden impedir el pleno cumplimiento de las leyes contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Aunque puede que los países hayan ratificado leyes y convenios internacionales que prohíban expresamente dicha explotación e impongan sanciones, son muchos los gobiernos que no han tomado las medidas adecuadas de imposición de las leyes. En algunos casos, el hecho de que los gobiernos centrales no reconozcan la existencia de la esclavitud contemporánea coarta drásticamente las actividades que puedan desarrollar para hacer cumplir las leyes. Por ejemplo, el Gobierno de la República Dominicana no reconoce la existencia del trabajo forzoso en ningún sector económico del país, incluido el azucarero<sup>29</sup>. Por ello, no hay planes ni programas destinados a combatir los abusos.

38. En muchos países en los que se dan casos de esclavitud, las víctimas son pobres, con pocas conexiones políticas y escaso poder para expresar sus quejas. Estos grupos están normalmente marginados y discriminados por motivo de su casta, raza, sexo, y/o su origen como migrantes indígenas. En cambio, los autores de los delitos pueden ser personas adineradas y bien conectadas que pueden ejercer influencia en las cuestiones políticas y de imposición de las leyes. Ello puede desembocar en la corrupción y en un sistema en el que

<sup>26</sup> Verité. *Research on Indicators of Forced Labor in the Supply Chain of Coffee in Guatemala* (2012).

<sup>27</sup> Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, observación relativa al Convenio N° 29: Marruecos, adopción: 2010, publicación: 100ª reunión CIT (2011). Disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:2326286,es](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:2326286,es).

<sup>28</sup> Según lo dispuesto en el artículo 55, el carné debe contener los siguientes datos básicos: nombre, apellidos y fotografía del trabajador; el tipo de actividad que realizará el temporero; su país de origen; un número de identificación; fecha de nacimiento; sexo; fecha y lugar de ingreso; plazo de permanencia; prórroga del plazo de permanencia (de ser el caso); la zona en la que el trabajador reside y trabaja; la firma y huellas dactilares del trabajador; y el nombre, domicilio y actividad económica del empleador.

<sup>29</sup> Gobierno de la República Dominicana, Declaraciones del Ministro de Trabajo ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de noviembre de 2011, Ginebra, entrevista con el Director de Inspecciones, Federico Gomera.

se presiona poco a las autoridades para que luchen contra la explotación. En el Perú, el oro genera ingentes beneficios y alimenta la corrupción a todos los niveles, por lo que resulta muy difícil luchar contra los abusos laborales en la minería ilegal del oro, y contra importantes indicadores de la esclavitud. La corrupción potencia la explotación continuada de minas ilegales y el blanqueo del oro y frustra los intentos gubernamentales de imposición de la ley. En muchos casos, aun cuando las autoridades tengan la voluntad de hacer cumplir la ley, carecen de la capacitación y los recursos para hacerlo adecuadamente.

39. La falta de recursos y el bajo nivel de sensibilización y comprensión a menudo se manifiestan en deficiencias en las inspecciones de trabajo y en otras instituciones públicas de control, hecho que limita drásticamente la capacidad de los gobiernos para detectar a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. Por ejemplo, uno de los factores más importantes que menoscaban la capacidad del Gobierno de Guatemala para proteger a los trabajadores agrícolas contra la explotación es el deficiente sistema de inspección laboral. Entre los problemas de la Inspección de Trabajo cabe mencionar la falta de personal y financiación, la incapacidad de los inspectores para fijar multas y su miedo a efectuar inspecciones en el sector agrícola debido a los elevados niveles de violencia que imperan en el campo<sup>30</sup>.

40. Incluso en los países cuyas autoridades tienen la voluntad y los recursos para luchar contra la esclavitud contemporánea, estas se enfrentan a la dificultad de localizar a las víctimas. Las formas contemporáneas de la esclavitud a menudo afectan a grupos de población ocultos, algunos de los cuales realizan trabajos ilícitos. La esclavitud a menudo se da en zonas aisladas y el acceso puede complicarse o verse obstaculizado cuando los trabajadores realizan actividades ilegales, cuando están aislados geográficamente o cuando trabajan en países o regiones violentos o inestables políticamente. Las dificultades para acceder a mujeres y niños pueden recrudecer en países con normas culturales que limitan su contacto con forasteros o desconocidos, o su libertad de movimiento general. Por ejemplo, la Relatora Especial ha señalado que es difícil acceder a los niños sometidos a trabajos forzados en minas y canteras situadas en zonas remotas (véase A/HRC/18/30).

41. También puede ser difícil identificar a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. A diferencia del trabajo infantil o las condiciones de trabajo peligrosas, en que los inspectores pueden identificar a las víctimas a simple vista, es difícil identificar a las víctimas de la esclavitud sin efectuar evaluaciones exhaustivas. Dado que puede que la mayoría de las víctimas no muestren signos visibles de retención, las autoridades deben establecer si se las fuerza a trabajar contra su voluntad. Deben evaluar si las condiciones de empleo de los trabajadores son las que estos aceptaron originalmente y si pesa sobre ellos la amenaza de multa por dejar su empleo. Pueden darse casos en que las víctimas de la esclavitud estén trabajando junto a trabajadores empleados libremente. Ello exige que las autoridades tengan un nivel más elevado de formación y mucho más tiempo y recursos a su disposición.

42. Sin embargo, aun cuando los inspectores estén formados para identificar a las víctimas de la esclavitud, puede que muchas de ellas tengan miedo de hablar por las amenazas recibidas. Esto es posible sobre todo en el caso de los trabajadores migratorios, muchos de los cuales temen que las autoridades los acosen, retengan o expulsen. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, algunos trabajadores migratorios han informado de que tienen miedo de hablar con los vecinos o de que no pueden hacerlo por las barreras

---

<sup>30</sup> Véase Verité, *Research on Indicators of Forced Labor*.

lingüísticas. En algunos casos, sus empleadores han amenazado con denunciarlos ante las autoridades de inmigración si intentan marcharse<sup>31</sup>.

43. Además, la capacidad del Estado para hacer cumplir la ley puede ser débil en zonas remotas y aisladas. En el Estado Plurinacional de Bolivia, por ejemplo, el Estado tenía una presencia endeble en la región del Chaco, lo que dio lugar a que se incumpliera el Convenio N° 29 de la OIT<sup>32</sup>. En el Perú, los estudios indican que la capacidad del Gobierno para hacer cumplir el derecho laboral y penal en las zonas remotas y protegidas se ve limitada por el peligro y los elevados costes que supone adentrarse en esas zonas. Por miedo a los grupos fuertemente armados que actúan ilegalmente, las autoridades no pueden entrar en las zonas protegidas a menos que dispongan de apoyo militar.

44. La falta de enjuiciamientos y condenas para las formas contemporáneas de la esclavitud puede ser también un problema importante. Una razón es la deficiente integración y cooperación entre las instituciones gubernamentales. La Relatora Especial tomó nota, en algunas de sus misiones, de la falta de integración entre las leyes penales, laborales y civiles que abordan en concreto el trabajo forzoso, que obstaculizaba la labor de imposición de las leyes. Ello da lugar a la investigación y sanción insuficiente de las prácticas análogas a la esclavitud. La Relatora Especial ha observado que es imperativo que las pertinentes oficinas gubernamentales interesadas tengan representación en las comisiones multisectoriales para poder luchar eficazmente contra la esclavitud.

45. Otra dificultad en la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud es el hecho de que los gobiernos de algunos países no brinden suficiente protección a las víctimas, mientras que en otros países las acciones punitivas del Estado pueden exacerbar la vulnerabilidad de los trabajadores, obligándolos en algunos casos a ocultarse aún más y dificultando mucho la detección de las víctimas.

## VI. Buenas prácticas

### A. Legislación

46. Ha habido una serie de mejoras en los marcos jurídicos nacionales e internacionales que representan las prácticas óptimas en la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud. En el ámbito nacional, un buen número de países han promulgado una legislación exhaustiva para prohibir y sancionar las formas contemporáneas de la esclavitud. Por ejemplo, en 2007 Mauritania promulgó una ley por la que la esclavitud queda tipificada como delito. Asimismo, en el artículo 149 del Código Penal del Brasil se establece una pena de entre dos y ocho años de reclusión por someter a una persona a trabajo forzoso, a condiciones de trabajo arduas o degradantes o por retener a los trabajadores en los lugares de trabajo por medio de vigilancia, servidumbre por deudas, restricción del movimiento y retención de documentos de identificación o bienes personales. La pena se incrementa en un 50% cuando se trata de niños o de discriminación basada en la religión, el sexo o la raza. La legislación del Brasil prohíbe y castiga también otras actividades que guardan relación con el trabajo forzoso, como la servidumbre por deudas. No obstante, dada la variedad de mecanismos utilizados para someter a las personas

<sup>31</sup> Véase Verité, *Regional Report – Immigrant Workers in US Agriculture: The Role of Labor Brokers in*

*Vulnerability to Forced Labor*, parte de la serie Help Wanted: Hiring, Human Trafficking and Modern-Day Slavery in the Global Economy (2010).

<sup>32</sup> José Antonio Arze Aguirre, "Documento de trabajo en materia de legislación comparada de Bolivia y Estados Unidos de América, en materia de trabajo forzoso", documento sin publicar preparado por el Consultor como parte del presente estudio (2010).

a la esclavitud, muchos países han recurrido necesariamente también a otros medios, además de las leyes tradicionales sobre el trabajo forzoso y la trata de personas. Por ejemplo, algunos han establecido mecanismos para luchar contra las prácticas abusivas de contratación que incrementan el riesgo de las formas contemporáneas de la esclavitud. La Ley de contratos de Bangladesh, por ejemplo, establece que todos los contratos de trabajo deben formalizarse con el libre consentimiento de todas las partes sin coerción, influencia indebida, fraude o falsedad.

47. Otros países también han intensificado las medidas para regular las agencias de empleo privadas, según se exige en el Convenio N° 181 de la OIT (1997) sobre las agencias de empleo privadas. En 2011, el Gobierno de Malasia modificó su Ley de empleo de 1955 con objeto de definir la expresión "contratista de mano de obra" y exigir que los salarios de los trabajadores domésticos se depositen en una cuenta bancaria, que los contratistas de mano de obra registren a los empleados ante el Director General de Trabajo y que la terminación de la relación de trabajo de los trabajadores extranjeros se notifique al mismo. Dicha modificación creó un nuevo tipo de relación laboral legal entre contratistas independientes y empleados. En la República Checa, la Ley de empleo se modificó en enero de 2011 para exigir la regulación de las agencias de empleo. Ahora tales agencias deben estar aseguradas, pasar un control de antecedentes penales y presentar estadísticas sobre el número de trabajadores que han obtenido empleo y su nacionalidad.

48. Algunos países han establecido también medidas específicas de protección para los trabajadores migratorios, muchos de los cuales son sumamente vulnerables a las formas contemporáneas de la esclavitud. En 2011, la República Checa introdujo varios cambios legislativos para mejorar las medidas de protección de los migrantes y reducir su vulnerabilidad a la explotación. La Ley de residencia de extranjeros se modificó para exigir que los empleadores paguen los costes de la repatriación cuando los extranjeros salgan del país antes de que haya expirado su permiso de trabajo. La legislación taiwanesa exige la supervisión gubernamental de las agencias a través de las cuales se contrata a trabajadores migratorios con objeto de garantizar que no se les cobren tasas administrativas excesivas<sup>33</sup>. En los Emiratos Árabes Unidos, por la Resolución ministerial N° 1186 de 2010 se permite a los trabajadores migratorios cambiar de empleador una vez expirados los contratos. En 2007, el Instituto Nacional de Migración de México mejoró las medidas de protección laboral de los trabajadores agrícolas migratorios a fin de regularizar a los trabajadores migratorios y reducir los abusos contra ellos.

49. Algunos países de origen de trabajadores migratorios también han tomado medidas importantes. Han establecido mecanismos de protección para sus ciudadanos a fin de reducir el riesgo de que sean sometidos a formas contemporáneas de la esclavitud al emigrar para trabajar. La Ley de trabajo en el extranjero de 2007 de Nepal define la función del Gobierno en la gestión del empleo en el extranjero mediante la reglamentación de licencias para las agencias de contratación. Asimismo se define el proceso de contratación para el empleo en el extranjero; se fijan las prescripciones de salario mínimo, contrato laboral y seguro; se exige formación previa a la partida; y se establecen procedimientos para presentar reclamaciones. A pesar de todo, dicha Ley no cubría el empleo de los migrantes nepaleses en la India<sup>34</sup>. En mayo de 2012, el Gobierno de Nepal anunció una normativa de verificación obligatoria de los documentos de los trabajadores migratorios por parte de misiones nepalesas en el exterior y que estaba colaborando con los Gobiernos de los países de acogida con objeto de fijar un salario mínimo para los trabajadores

<sup>33</sup> Véase la publicación del Consejo de Asuntos Laborales del Gobierno de China (provincia china de Taiwán) *Council of Labour Affairs Newsletter*, vol. 69 (septiembre de 2004).

<sup>34</sup> Véase Narayan Manandhar y Jagnath Adhikari, *Study of Issues on the Recruitment of Migrant Labour in Nepal*, presentado a la Oficina del Banco Mundial de Nepal, Nepal (2010).

migratorios nepaleses en la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Malasia y Qatar, países que se cuentan entre los principales empleadores de trabajadores nepaleses.

50. Frente a la creciente globalización de las empresas, la comunidad internacional ha adoptado marcos no vinculantes de ámbito mundial dirigidos a las empresas. Por ejemplo, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos ofrecen a las empresas orientaciones sobre asuntos fundamentales del trabajo y los derechos humanos relacionados con las formas contemporáneas de la esclavitud. Dichos Principios, que el Consejo de Derechos Humanos refrendó en junio de 2011, abarcan todos los aspectos de los derechos humanos, así como referencias a las normas laborales fundamentales de la OIT, y ofrecen una norma común dotada de autoridad y un punto de referencia para mitigar los riesgos de vulneración de los derechos humanos.

## **B. Imposición de las leyes**

51. Además de elaborar nuevas leyes, muchos países también han tomado medidas para garantizar su debido cumplimiento. Con frecuencia, esto es más difícil y supone una mayor inversión de recursos y tiempo que conseguir la promulgación de las leyes. No obstante, algunos países se han propuesto superar las dificultades y luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud.

52. Para ello, algunos países de origen y de acogida de trabajadores migratorios han firmado acuerdos bilaterales o memorandos de entendimiento. La Argentina y el Perú, por ejemplo, establecieron recientemente un memorando de entendimiento sobre los trabajadores domésticos migratorios (véase A/HRC/15/20, párr. 82), mientras que por su parte en 2011 los Gobiernos de Indonesia y Malasia firmaron un nuevo memorando para la contratación de empleadas domésticas indonesias por el que se actualiza el acuerdo de 2006. En dicho acuerdo se exige un contrato de trabajo, se fijan tarifas de contratación, se estipula un día de descanso semanal, se permite a las empleadas domésticas conservar su pasaporte y se exige un mes de formación para las empleadas domésticas indonesias antes de entrar a Malasia para trabajar. Con el acuerdo se puso fin a una prohibición de dos años impuesta por Indonesia a la migración a Malasia de trabajadoras domésticas.

53. Algunos países han puesto en marcha estrategias o planes de acción contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Tales iniciativas pueden revestir formas diversas, por ejemplo comisiones interministeriales de alto nivel o nuevos departamentos en el seno de organismos gubernamentales ya existentes. Durante sus misiones, la Relatora Especial ha alentado a los países a poner en marcha planes de acción que incorporen actividades de ámbito nacional en iniciativas más amplias, de ámbito regional o internacional, que se adapten al contexto de cada país, e integren a todas las partes interesadas. Según un estudio llevado a cabo en el Perú, el nuevo Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso de 2013-2017 del Ministerio de Trabajo incluye muchos de esos elementos, así como varios otros avances. Ese nuevo Plan incluye definiciones más precisas de trabajo forzoso; el reconocimiento expreso de la existencia del trabajo forzoso en el país; un estudio de referencia para colmar la falta de estadísticas; intervenciones experimentales para luchar contra el trabajo forzoso; y metas estratégicas, progresivas y mensurables. En 2003 se constituyó en el Brasil la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo con objeto de fomentar la colaboración de representantes de las ramas judicial, legislativa y ejecutiva del Gobierno del Brasil con representantes de las Naciones Unidas y la sociedad civil para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Dicha Comisión permanente, que está dotada de los recursos necesarios y se encarga de elaborar los planes nacionales para combatir la esclavitud y de organizar las campañas de sensibilización nacional, se ha considerado un ejemplo destacado de lo que constituye una fructífera compañía de lucha contra la esclavitud.

54. Una de las medidas más importantes para garantizar la aplicación satisfactoria de legislación contra las formas contemporáneas de la esclavitud es la formación de las autoridades, incluidos los agentes de la policía, los inspectores de trabajo, los jueces y los funcionarios de inmigración sobre la ley pertinente, los mecanismos de protección de las víctimas y las técnicas para su identificación.

55. Las inspecciones y tribunales del trabajo son entidades sumamente importantes, ya que están en la primera línea de la detección de las formas contemporáneas de la esclavitud y la imposición de sanciones. En consecuencia, es fundamental que funcionen debidamente y prevean medidas como el aumento de la cuantía de las multas para las violaciones del derecho laboral; la fijación de plazos más cortos para tramitar las causas e imponer multas; la mejora de la financiación de la inspección de trabajo; la prestación de asistencia policial; el establecimiento de una dependencia de control del cumplimiento de los mandatos del tribunal laboral por parte de los empleadores; el enjuiciamiento por vía penal de los empleadores que no acatan las leyes; y la supervisión del cumplimiento de los mandatos del tribunal laboral.

56. Algunos países también han adoptado medidas para castigar a los que utilizan las formas contemporáneas de la esclavitud e indemnizar a sus víctimas. En la Argentina, en una conocida causa judicial un juez ordenó a los propietarios de una fábrica de prendas de vestir en la que se empleaba a trabajadores bolivianos en condiciones de trabajo forzoso a entregar la fábrica a los trabajadores<sup>35</sup>. En el Estado Plurinacional de Bolivia, el Gobierno ha confiscado las tierras en las que había personas sometidas a trabajo forzoso y las ha entregado a los que estaban obligados a trabajarlas<sup>36</sup>. En 2013, el estado de São Paulo, en el Brasil, promulgó una ley que exige responsabilidades a las empresas por las formas contemporáneas de la esclavitud existentes en sus cadenas de producción (también en las actividades de sus subcontratistas). La ley permite al gobierno de dicho estado anular el registro fiscal de las empresas cómplices durante diez años, lo que les impide seguir funcionando legalmente. En mayo de 2013, el Gobernador de São Paulo firmó un decreto de aplicación de la Ley N° 14946 antedicha, y el Senado del Brasil estaba considerando la posibilidad de aprobar la propuesta de enmienda constitucional (PEC) N° 57A/1999, que permite la expropiación de los bienes de las empresas que hayan sometido a los trabajadores a las formas contemporáneas de la esclavitud.

57. También en el ámbito regional los tribunales han hecho cumplir leyes contra la esclavitud. Por ejemplo, en 2008 el Níger (que penalizó la esclavitud en 2003) tuvo que comparecer ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que dictaminó que dicho país era responsable jurídicamente de no haber protegido contra la esclavitud a Hadijatou Mani, de 24 años.

### C. Sensibilización y prevención

58. Para luchar contra la esclavitud contemporánea uno de los elementos más importantes es la labor de sensibilización y prevención. Algunos países han establecido novedosos sistemas para crear mayor conciencia sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. Por ejemplo, en 2009 la OIT observó que, como parte de la política y plan de acción del Pakistán, el Gobierno había incorporado información sobre el trabajo en

<sup>35</sup> Véase Patrick Belser y David Duarte, *La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio* (OIT, 2004). Disponible en: [www.oit.org.ar/WDMS/bib/publ/libros/declaracion\\_2.pdf](http://www.oit.org.ar/WDMS/bib/publ/libros/declaracion_2.pdf).

<sup>36</sup> Véase Verité, *Research on Indicators of Forced Labor in the Supply Chains of Brazil-Nuts, Cattle, Corn, and Peanut Sectors in Bolivia* (2012).

condiciones de servidumbre en el programa de formación de los funcionarios judiciales, policiales y de la administración pública<sup>37</sup>.

59. Asimismo, recientemente se han llevado a cabo campañas de sensibilización de ámbito internacional centradas en la concienciación de las empresas internacionales. Business for Social Responsibility (BSR) ha establecido una serie de ejemplos de buenas prácticas sobre la migración mundial a las que deberían adherirse las empresas. BSR establece normas concretas sobre la situación jurídica de los trabajadores migratorios, los derechos de los trabajadores, contratación, orientación y formación, salarios y prestaciones, retención de documentos, condiciones de vida, permisos, mecanismos de queja, y rescisión de contratos y repatriación<sup>38</sup>. Asimismo, la OIT ha elaborado un manual sobre el trabajo forzoso para empleadores y empresas con el que se pretende fomentar su conocimiento y comprensión de la cuestión<sup>39</sup>.

60. También los sindicatos participan cada vez más en las iniciativas mundiales de sensibilización respecto de las formas contemporáneas de la esclavitud. Por ejemplo, la Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines acaba de publicar un instrumento para sus afiliados sobre la vulnerabilidad de los trabajadores migratorios<sup>40</sup>. La Confederación General Italiana del Trabajo (CGIL) ha llevado a cabo una campaña de concienciación en los medios de comunicación sobre las condiciones análogas a la esclavitud de trabajadores del sector agrícola italiano. Asimismo, el Congreso de Sindicatos de Filipinas dispone mostradores de información en aeropuertos y estaciones de tren y de autobús, muestra vídeos en el transporte público, y tiene en marcha programas de enseñanza comunitaria y un sitio web para dar a conocer a las posibles víctimas los riesgos de las formas contemporáneas de la esclavitud.

61. Además, diferentes iniciativas orientadas a los consumidores y campañas de sensibilización pública han empezado a centrarse en las formas contemporáneas de la esclavitud. En la campaña "Buy Responsibly" de la Organización Internacional para las Migraciones se analizan productos de consumo como el cacao, el café, el azúcar y los camarones, y se señala la posible vinculación de cada uno de ellos con el trabajo forzoso en las cadenas de producción mundiales<sup>41</sup>. La campaña "Slavery Footprint" personaliza la esclavitud moderna preguntando a los consumidores "¿Cuántos esclavos trabajan para usted?". Crea conciencia de las consecuencias del consumo de cada persona, incluidos productos como artículos electrónicos, alimentos, prendas de vestir y otros artículos domésticos<sup>42</sup>. Finalmente la aplicación "Free2Work" para teléfonos móviles ofrece a los consumidores información sobre productos concretos y su relación con la esclavitud moderna. Clasifica las empresas en función de su grado de compromiso contra la esclavitud y les asigna una letra de la "A" a la "F" para informar a los consumidores y potenciar el consumismo ético<sup>43</sup>.

<sup>37</sup> Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, observación separada relativa al Convenio N° 29: Pakistán, adopción: 2009, publicación: 99ª reunión CIT (2010). Disponible en [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:2309855,es:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:2309855,es:NO).

<sup>38</sup> Véase BSR, *Good Practice Guide: Global Migration* (2010).

<sup>39</sup> OIT, *Lucha contra el trabajo forzoso: Manual para empleadores y empresas* (Ginebra, 2008).

<sup>40</sup> *Workers and Unions on the Move: Organising and defending migrant workers in agriculture and allied sectors* (Ginebra, 2008).

<sup>41</sup> Véase [www.buyresponsibly.org/index.php](http://www.buyresponsibly.org/index.php).

<sup>42</sup> Véase <http://slaveryfootprint.org>.

<sup>43</sup> Véase [www.free2work.org](http://www.free2work.org).

## D. Identificación, protección y rehabilitación de las víctimas

62. A pesar de los avances de los últimos años, las campañas de sensibilización y prevención no han sido totalmente eficaces, por lo que siguen abundando las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. Ello exige la identificación, protección y rehabilitación de las víctimas.

63. La identificación de las víctimas mejora enormemente si se refuerza la capacidad de las inspecciones de trabajo y otras instituciones públicas, como la policía y las autoridades de inmigración, y se dan a conocer a las autoridades las leyes sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y las técnicas para identificar a las víctimas. Es también fundamental el establecimiento de dependencias especializadas en la identificación de las víctimas. En la República Checa se estableció en abril de 2006 un departamento especial de la policía con el objetivo de desvelar el trabajo forzoso<sup>44</sup>. El Brasil ofrece también un ejemplo importante y muy eficaz de capacitación especializada con su unidad móvil de inspecciones, integrada por representantes de diferentes organismos de imposición de la ley.

64. También son importantes las medidas gubernamentales para garantizar la plena protección y apoyo a las víctimas tras ser identificadas. Dichas medidas impiden que los autores de los delitos tomen represalias contra sus víctimas por denunciar los abusos y contribuyen a que las víctimas se sientan seguras cuando denuncian. Puede que se ofrezcan a las víctimas y sus familiares casas de seguridad, servicios de protección y asistencia letrada. A tal fin, algunos países han establecido medidas de protección específicas para los trabajadores. Por ejemplo, el artículo 10 del Código de Trabajo de Guatemala prohíbe tomar cualquier clase de represalias contra los trabajadores con el propósito de impedirles parcial o totalmente el ejercicio de sus derechos.

65. Además de identificar y proteger a las víctimas, los gobiernos también han adoptado medidas para rehabilitarlas y reintegrarlas en la sociedad y los mercados de trabajo. Puede que las víctimas necesiten terapia psicológica para superar el trauma que han experimentado; puede también que necesiten indemnización, apoyo social, formación laboral, asistencia de los servicios sociales y ayuda para encontrar un nuevo empleo a fin de impedir que vuelvan a caer en las redes de la esclavitud.

66. Con todo, las iniciativas gubernamentales de rehabilitación y reintegración no siempre son eficaces. En esos casos, otras partes interesadas pueden ofrecer ayuda. Sindicatos y organizaciones no gubernamentales (ONG) de los países de origen y de acogida cooperan para facilitar la reintegración de las víctimas cuando regresan a su país. En Nepal, donde los servicios gubernamentales de reintegración han sido limitados, hay dos ONG que se dedican a la rehabilitación y reinserción de trabajadores migratorios repatriados. Pouraki Nepal fue fundada por trabajadoras migratorias, mientras que el Comité de Coordinación Pravasi Nepali defiende los derechos de los trabajadores migratorios varones. Además, en un estudio realizado en Nepal se señala que acaba de establecerse una nueva fundación de ayuda a los trabajadores migratorios, con un centro de capacitación gratuita en Katmandú que ayuda a rehabilitar y reintegrar a los trabajadores migratorios repatriados y que incluye un centro de orientación para las mujeres repatriadas.

<sup>44</sup> Gobierno de la República Checa, Ministerio del Interior, *Estrategia nacional de lucha contra la trata de seres humanos para el periodo 2005-2007* (2005).

## E. Iniciativas de múltiples partes interesadas

67. En los casos en que los gobiernos no tienen la voluntad o la capacidad para combatir las formas contemporáneas de la esclavitud, o en que la complejidad de los problemas exige la acción coordinada de múltiples partes interesadas, han surgido nuevas iniciativas para abordar esas cuestiones. Si bien las autoridades nacionales son las principales entidades responsables de la lucha contra la esclavitud, últimamente han acudido otras partes interesadas a apoyar sus actividades, por ejemplo organizaciones intergubernamentales, sindicatos, ONG y empresas.

68. La OIT se ocupó de ello en octubre de 2008 con la publicación de su manual para empleadores titulado *Lucha contra el trabajo forzoso*, con el que se pretendía "estimular un amplio enfoque asociativo de la lucha contra el trabajo forzoso y la trata de personas mediante la participación activa de los actores empresariales en la acción global" (pág. 7).

69. También los sindicatos han participado activamente en la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Por ejemplo, la Confederación Sindical Internacional (CSI) publicó un manual para las organizaciones sindicales titulado *Cómo luchar contra el trabajo forzoso y la trata de personas* con objeto de "proporcionar a los sindicalistas así como a toda persona u organización interesada en este tema una herramienta útil para incrementar la sensibilización respecto al trabajo forzoso, qué es y cómo puede combatirse eficazmente"<sup>45</sup>.

70. Un buen número de ONG han asumido la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud y han animado a otras partes interesadas a combatir las de manera eficaz. Por ejemplo, Anti-Slavery International ha firmado un memorando de entendimiento con la CSI para constituir una Alianza Sindical Global para Combatir el Trabajo Forzoso y la Trata de Personas. Ambas organizaciones han acordado compartir conocimientos y experiencia sobre la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud e integrar a sus miembros para lograr un objetivo común. A tal efecto, han constituido en Europa un grupo de múltiples partes interesadas formado por sindicatos y ONG cuyo objetivo es proteger a las mujeres y los jóvenes contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Las ONG brasileñas Repórter Brasil y Ethos han establecido el Pacto Nacional por la Erradicación del Trabajo Esclavo, que aglutina al Gobierno, la OIT y diversas ONG y empresas para luchar contra el trabajo forzoso. A finales de 2010 más de 130 empresas, incluidas grandes empresas como Wal-Mart Brasil, habían firmado el pacto, por el que se comprometían a no adquirir mercancías producidas mediante trabajo forzoso.

71. Ha habido también casos ejemplares de diferentes asociaciones internacionales de empleadores y agencias de empleo que han suscrito acuerdos con otras partes interesadas para mejorar la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Por ejemplo, en 2008 la Confederación Internacional de Agencias de Empleo Privadas firmó un memorando de entendimiento con el Sindicato Global de Capacidades y Servicios (UNI Global Union) por el cual se establecía una asociación mundial con otras partes interesadas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, promover las políticas correspondientes y cooperar con la OIT para alentar la ratificación y aplicación de los convenios de dicha organización.

<sup>45</sup> CSI, *Cómo luchar contra el trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para las organizaciones sindicales* (Bruselas, 2009), pág. 8.

72. Algunos países han tomado medidas proactivas para introducir iniciativas que entrañan la participación de múltiples partes interesadas con objeto de aumentar la eficacia de los esfuerzos de lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Entre estas se cuentan los comités de múltiples partes interesadas que se encargan de luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, que incluyen a miembros de la sociedad civil. Tales comités son importantes para exigir a los gobiernos que se responsabilicen de hacer cumplir las leyes sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. En los casos en que el gobierno no cumple sus compromisos, es necesario que dichas partes interesadas recaben la colaboración de los medios de comunicación, formen alianzas y movilicen el apoyo público para presionar a las autoridades.

## F. Aprovisionamiento

73. Últimamente, algunas partes interesadas han tratado de influir en las decisiones que las empresas y los gobiernos de ámbito nacional y local adoptan sobre su aprovisionamiento con objeto de reducir las formas contemporáneas de la esclavitud. Hoy es un hecho reconocido que los gobiernos tienen la responsabilidad de impedir las formas contemporáneas de la esclavitud y de exigir responsabilidades a las empresas con respecto a determinados artículos que se hayan producido en el país, se hayan fabricado en una empresa con sede en el país o se hayan importado para consumo de sus ciudadanos. Además, las organizaciones de la sociedad civil han adoptado también medidas para promover un aprovisionamiento responsable y ofrecen orientaciones a las empresas sobre las formas de evitar las formas contemporáneas de la esclavitud en sus cadenas de aprovisionamiento.

74. Algunos gobiernos de países en los que se producen mercancías asociadas con las formas contemporáneas de la esclavitud han tomado medidas para dar a conocer y castigar a las personas y las empresas que producen tales mercancías. Por ejemplo, en 2003 el Brasil promulgó un decreto con una lista, la llamada "lista sucia", de 52 personas y entidades que utilizan o han utilizado mano de obra en condiciones de esclavitud. Las personas y entidades de la lista, que se actualiza semestralmente, no tienen posibilidad alguna de recibir subsidios nacionales o exenciones fiscales ni de concertar acuerdos financieros con una serie de instituciones financieras públicas. El Banco del Brasil deniega toda financiación a los terratenientes que emplean mano de obra en condiciones de esclavitud y el Ministerio de Integración Nacional recomendó que los prestamistas del sector privado les denieguen también la financiación. La "lista sucia" del Ministerio de Trabajo incluía a 165 empleadores de trabajadores en condiciones de esclavitud repartidos por 17 estados en 2009, 220 empleadores en 2010 y 294 empleadores a finales de 2011.

75. En otros casos, los gobiernos han procurado recompensar a las empresas que adoptan medidas positivas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, por ejemplo ofreciendo acceso a la contratación pública. En la Argentina, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial estableció recientemente un exhaustivo sistema nacional de certificación para las empresas de la industria textil. Dicho organismo ofrece "certificados de calidad" a las empresas que se abstienen de utilizar el trabajo forzoso y que ofrecen a sus empleados condiciones de trabajo decentes. Las empresas participantes que han recibido el certificado tienen derecho a presentarse a licitaciones en la lucrativa contratación pública de productos textiles. De manera similar, el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un programa de certificación denominado el Triple Sello, concebido para fomentar el cumplimiento de las leyes laborales nacionales y que se concede a las empresas que prohíban el trabajo infantil, la discriminación y el trabajo forzoso en toda su cadena de aprovisionamiento.

76. Los países consumidores y los países en que las empresas tienen su domicilio social también han tomado medidas para impedir las formas contemporáneas de la esclavitud. En los Estados Unidos, la Ley de transparencia en las cadenas de suministro de California, que entró en vigor el 1 de enero de 2012, estipula que la trata de personas y el trabajo forzoso son delitos estatales, federales e internacionales. Dicha Ley exige que todos los vendedores minoristas y fabricantes que tengan ingresos anuales mundiales superiores a 100 millones de dólares de los Estados Unidos difundan información sobre sus actividades para erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud de su cadena de suministro, de modo que los consumidores adopten decisiones informadas acerca de los productos que compran. Esos datos deben figurar en el sitio web de las empresas e incluir información sobre los planes para erradicar la esclavitud de su cadena de suministro, así como información sobre verificación, auditorías de los proveedores, certificaciones, normas de rendición de cuentas y formación. De no divulgarse esa información antes del 30 de noviembre de 2012, el Fiscal General de California puede iniciar acciones judiciales.

77. Naturalmente, las empresas son en última instancia las responsables de cumplir las obligaciones jurídicas y morales que les corresponden para impedir las formas contemporáneas de la esclavitud en sus cadenas de suministros y las iniciativas de las ONG y de múltiples partes interesadas tienen por objeto ofrecer una orientación práctica a las empresas que procuran cumplir sus obligaciones dimanantes de la legislación nacional, las normas internacionales y los principios de aplicación voluntaria. El Kit de Herramientas para la Contratación Justa, elaborado por Verité y difundido en 2011, ofrece a las empresas una orientación exhaustiva sobre las vías para mejorar sus códigos deontológicos, fortalecer sus auditorías sociales y entender mejor las complejidades y riesgos de las formas contemporáneas de la esclavitud en sus cadenas de suministro.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

78. En los últimos años, la esclavitud contemporánea ha captado con intensidad creciente la atención de gobiernos y partes interesadas de todo el planeta, aunque dicha atención sigue siendo insuficiente para la erradicación del problema. Varios instrumentos internacionales han definido y prohibido, entre otros fenómenos, la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio servil, la esclavitud infantil, el trabajo forzoso y las formas tradicionales de la esclavitud.

79. Varias partes interesadas han empezado a adoptar medidas para luchar contra la esclavitud en sus formas contemporáneas. Ahora bien, hay grandes problemas que impiden la reducción de la esclavitud, por ejemplo en los ámbitos jurídico y normativo y problemas institucionales y de aplicación. Entre los problemas de ámbito jurídico y normativo cabe citar la ausencia de legislación en algunos países, las deficiencias y lagunas en los marcos jurídicos, el escaso poder disuasivo de las sanciones y la existencia de leyes que aumentan la vulnerabilidad de los trabajadores. Entre los problemas institucionales y de aplicación se cuentan la corrupción, el hecho de que los gobiernos no reconozcan la existencia de la esclavitud contemporánea, la falta de voluntad política y/o recursos, la dificultad de localizar e identificar a las víctimas, y el hecho de que no se ofrezcan a los trabajadores afectados la debida protección ni programas de largo aliento para su rehabilitación efectiva.

80. No obstante, hay una serie de buenas prácticas en los ámbitos internacional, regional y nacional que nos ofrece ejemplos del posible rumbo a seguir. Cabe citar mejoras en la legislación, medidas de imposición de la ley, actividades de sensibilización y prevención, y la identificación, protección y rehabilitación de las víctimas. La Relatora Especial organizó talleres de seguimiento en el Brasil, el Ecuador, Mauritania y el Perú que culminaron en planes de acción para la aplicación

de sus recomendaciones. Entre estas cabe citar la necesidad de adoptar y consolidar estas buenas prácticas y mostrar el compromiso y la voluntad de los gobiernos de atacar el problema de la esclavitud.

81. Las iniciativas en las que intervienen múltiples partes interesadas y los recientes esfuerzos por promover un aprovisionamiento responsable para proteger a los trabajadores también pueden fortalecer la lucha mundial contra la esclavitud.

82. La esclavitud y las prácticas análogas son a menudo clandestinas. La mayoría de los afectados provienen de los grupos sociales más pobres, vulnerables y marginados de la sociedad, como grupos indígenas o grupos de un sistema de castas. Para poder erradicar eficazmente tal explotación en todas sus formas, los gobiernos y otras partes interesadas deben atacar las causas primarias de la pobreza, la exclusión social y todas las formas de discriminación. Y como eje central de dichas campañas, la reducción de la pobreza, la promoción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la protección de la dignidad humana y el establecimiento de medidas sólidas de protección contra la vulneración de los derechos humanos y laborales, incluido el acceso efectivo a las vías de reparación, deberían guiar las estrategias nacionales e internacionales.

83. Con el objeto de potenciar los esfuerzos mundiales en este ámbito, se formulan las siguientes recomendaciones a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las empresas.

#### **A. Recomendaciones para los gobiernos**

84. Para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud, los gobiernos deberían considerar las buenas prácticas señaladas anteriormente y las recomendaciones que se presentan a continuación.

85. Los gobiernos deberían introducir o modificar, en su caso, leyes para luchar eficazmente contra la explotación; reforzar la aplicación y el cumplimiento; armonizar los enfoques de la legislación y las políticas para conseguir una mayor coherencia, eficacia y eficiencia; elaborar planes de acción nacionales y supervisarlos y aplicarlos con eficacia; crear organismos o instituciones especializados con el mandato específico de hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud; y velar por que todas las iniciativas señaladas cuenten con suficientes recursos y personal.

86. Los gobiernos deberían fomentar y garantizar el acceso a derechos fundamentales como la educación, el trabajo y la salud para todas las personas que vivan en el país.

87. Para detectar y remediar el problema de las formas contemporáneas de la esclavitud, los gobiernos deberían mejorar la capacidad de las inspecciones de trabajo y otros organismos de imposición de la ley; facilitarles suficientes recursos y capacitación; permitirles llevar a cabo su cometido en las regiones y los sectores donde estén las personas vulnerables; y establecer sistemas para verificar con eficacia el cumplimiento de la ley, el pago de multas y la observancia de los mandatos de rectificación.

88. Asimismo, los gobiernos deberían asegurarse de que otras instituciones y partes interesadas dispongan de los recursos y capacitación necesarios para detectar y denunciar los casos y establecer la acción judicial correspondiente, en particular del siguiente modo:

a) Velando por la formación de los ministerios de trabajo, la policía, los fiscales, los jueces, las ONG, los proveedores de servicios y los trabajadores de la salud;

b) Estableciendo sistemas eficaces y fiables para denunciar los casos de esclavitud y remitir a las víctimas a los servicios de apoyo;

c) Fomentando la concienciación pública sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y los derechos humanos y laborales de los trabajadores y ciudadanos; y

d) Ofreciendo a las víctimas asistencia letrada gratuita, indemnización, protección social, y estrategias de largo plazo para la reintegración en la sociedad y en el mercado de trabajo que prevean la capacitación profesional y servicios de colocación laboral.

89. Los gobiernos deben poner en marcha campañas de sensibilización de largo plazo en el ámbito nacional para difundir información sobre las leyes pertinentes y los riesgos de la esclavitud; los mecanismos para detectarla, denunciarla y combatirla deben ser difundidos ampliamente entre todas las partes interesadas, no solo entre los trabajadores.

## **B. Recomendaciones para los organismos y donantes internacionales**

90. El apoyo a la participación de los gobiernos nacionales debería ser una prioridad para la comunidad internacional y los organismos donantes.

91. Para hacer frente con eficacia a las formas contemporáneas de la esclavitud, los gobiernos nacionales y subnacionales necesitan una asistencia sostenible, fiable y sistemática de índole técnica y financiera.

92. Los organismos internacionales pueden ayudar a los gobiernos a elaborar sólidos marcos jurídicos y reguladores, o revisar los existentes, y promover la transversalización de las políticas contra la esclavitud contemporánea, a través de diferentes ministerios y mandatos, como los que se ocupan de la reducción de la pobreza, la educación, el trabajo, la protección social, la salud, el comercio, la inmigración y los asuntos interiores.

93. Asimismo, las organizaciones internacionales deberían apoyar las iniciativas gubernamentales de fortalecer en el seno de las instituciones públicas la capacidad para hacer cumplir la ley; sensibilizar a las partes interesadas; cimentar un apoyo amplio para las políticas destinadas a eliminar la esclavitud contemporánea; elaborar y aplicar medidas para ayudar a las víctimas de la explotación y enjuiciar a los responsables; y encabezar esfuerzos de movilización para recabar más financiación y apoyo.

94. Sin la asistencia continua de la comunidad internacional de donantes, los gobiernos nacionales carecerán de los recursos que necesitan para hacer frente con eficacia a las diversas y complejas formas de abuso descritas en el presente informe.

## **C. Recomendaciones para las empresas**

95. Las empresas también deben adoptar medidas, dentro y fuera de sus cadenas de suministro. Deben encontrar formas imaginativas y eficaces de colaborar con otras empresas y socios, ONG, sindicatos, gobiernos y organizaciones internacionales.

96. Las empresas deberían colaborar con otros interlocutores de sus industrias y sectores; propugnar la adopción de medidas de ámbito mundial contra las formas contemporáneas de la esclavitud, de forma unilateral e integrándose en organizaciones de múltiples partes interesadas; adoptar códigos deontológicos y otras políticas empresariales que prohíban expresamente el trabajo forzoso y la esclavitud contemporánea; procurar que dichas políticas se integren en todos los sistemas de gestión y operación de la empresa; capacitar a todo el personal competente, los proveedores y otros socios de la empresa con respecto a las formas contemporáneas de la esclavitud, y velar por que se apliquen medidas más allá del primer nivel de la cadena de suministro, donde los riesgos son mayores; y llevar a cabo evaluaciones de riesgos, auditorías y otras formas de diligencia debida para determinar, identificar y erradicar todo posible riesgo de explotación.

---